

ESTATUTOS

APROBADOS POR EL XIV CONGRESO, 2023

ÍNDICE.

Capítulo I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL. DOMICILIO	pág.3
Capítulo II. FINES	pág.3
Capítulo III. CARACTERÍSTICAS	pág.5
Capítulo IV. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL	pág.8
Capítulo V. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS	pág.9
Capítulo VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	pág.11
Capítulo VII. COMISIÓN DE GARANTÍAS Y CONFLICTOS	pág.15
Capítulo VIII. LIBERADOS Y LIBERADAS	pág.16
Capítulo IX. RÉGIMEN ECONÓMICO	pág.16
Capítulo X. ACTAS, REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES	pág.17
Capítulo XI. ÓRGANOS DE EXPRESIÓN DEL STEC	pág.17
Capítulo XII. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN	pág.17

Capítulo I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL. DOMICILIO

Artículo 1. Al amparo de la *Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto y del RD 416/2015 de 29 de mayo*, de libertad sindical, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENSEÑANZA DE CANTABRIA, en siglas STEC.

Artículo 2. El STEC se constituye por tiempo indefinido y su funcionamiento se regirá por principios democráticos.

Artículo 3. Su ámbito territorial de actuación es la Comunidad Autónoma de Cantabria, su ámbito profesional se extiende a todos/as los/as trabajadores/as, cualquiera que sea su régimen de contratación o su relación laboral.

Artículo 4. El STEC podrá adherirse, vincularse o integrarse en organizaciones sindicales del mismo o distinto ámbito territorial. Igualmente, podrá formar coalición con otras organizaciones de ámbito internacional.

Artículo 5. El STEC establece su sede social en la calle Jesús de Monasterio 25, 2 dcha., 39008, de Santander (Cantabria), pudiéndose acordar el cambio de domicilio o la apertura de otras sedes en cualquier otro lugar del ámbito territorial a que se refiere el artículo 3, circunstancias que deberán comunicarse a todos/as los/as afiliados/as.

Capítulo II. FINES.

Artículo 6. El STEC declara su decidida voluntad de luchar por la consecución de una sociedad libre, democrática, justa, solidaria, igualitaria y sin clases, y como sindicato de izquierdas nos proponemos los siguientes fines:

a. Reclamar la participación y control efectivos del profesorado, el alumnado y las familias en la elaboración de la política educativa.

- b. Avanzar en el proceso de permanente construcción y lucha por una escuela pública, gratuita, laica, democrática, científica, de calidad, inclusiva e insertada en su entorno social y cultural, al servicio del pueblo.
- c. Luchar por una universidad con estas mismas características, que contribuya a generar una sociedad más igualitaria y en la que sus proyectos de investigación estén al servicio de la misma, nunca a fines especulativos o bélicos.
- d. Luchar por el derecho de autodeterminación como reconocimiento incuestionable de libertad de los pueblos para decidir sobre su propio futuro. Desde la situación actual del estado de las autonomías, exigir y conquistar para Cantabria el máximo nivel de autogobierno y competencias exclusivas, especialmente en Educación.
- e. Promover, adherirse y participar en movimientos sociales que luchen por la consecución y defensa de la paz real en el mundo, propiciando debates, manifestaciones y cualquier otro tipo de actividades tendentes a este fin.
- f. Incorporar a la acción sindical la perspectiva del feminismo.
- g. Colaborar con los movimientos y colectivos de innovación educativa que luchen por construir una escuela pública en la que el respeto, la libertad, la equidad, la justicia, la tolerancia, la paz y la solidaridad, sean valores de la práctica educativa.
- h. Organizar actividades de formación permanente del profesorado orientadas a la innovación educativa en la escuela pública.
- i. Defender los intereses y derechos socioeconómicos de los/as trabajadores/as de Cantabria y asumir sus reivindicaciones laborales.
- j. Promover la solidaridad de los/as trabajadores/as en la lucha por las libertades y la defensa de colectivos sociales y pueblos oprimidos, marginados y discriminados.
- k. Luchar contra la destrucción del medio ambiente y la degradación de la naturaleza colaborando con organizaciones ecologistas, participando en iniciativas y actuaciones encaminadas a la protección del entorno natural y promoviendo el desarrollo de programas educativos que integren la vertiente ecologista.
- l. Defender el equilibrio territorial, promoviendo la igualdad de derechos y servicios fundamentales para la población rural, empezando por la Educación. Los centros educativos de los pueblos y valles, bien dotados, son de especial trascendencia en la revitalización social, económica y cultural del territorio vaciado.

m. La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Capítulo III. CARACTERÍSTICAS

Artículo 7. El STEC tiene las siguientes características:

a) UNITARIO: El STEC pretende lograr la unidad de los/as trabajadores/as en el marco de un sindicalismo unitario, democrático y asambleario.

Conscientes del papel preferente de los propios trabajadores y trabajadoras en la construcción de la unidad, el STEC fomentará su representación directa surgida de las asambleas y centros de trabajo. Con el mismo fin, el STEC intentará el logro de acuerdos concretos y formas de unidad-acción con el resto de los sindicatos de clase para avanzar en la superación de las divergencias existentes, en el camino hacia formas de unidad más amplias que aglutinen a las organizaciones sindicales progresistas.

Pueden afiliarse al STEC todos los/as trabajadores/as de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea su situación, sin discriminación alguna derivada de opciones políticas, religiosas o cualesquiera otras.

El STEC recogerá y discutirá todas las posiciones que aparezcan en su seno, para que las mismas no se transformen en actitudes sectarias que hagan peligrar la unidad de la organización.

b) DE CLASE: El STEC se define como un sindicato de clase. El STEC refuerza los lazos con los/as trabajadores/as de otros sectores laborales, para defender con más fuerza el sindicalismo de clase frente a la ofensiva de la patronal y de los gobiernos que no avancen claramente en la lucha contra las desigualdades sociales y la mejora de las condiciones de vida de las clases más desfavorecidas.

El STEC rechaza cualquier tipo de actitud corporativa, tanto en su seno como en los planteamientos reivindicativos.

c) SOCIOPOLÍTICO: El STEC enmarca sus reivindicaciones laborales en alternativas de carácter sociopolítico y se compromete con la promoción de valores antiautoritarios, feministas, ecologistas y del colectivo LGTBIQ+ y en la defensa de cuestiones políticas y sociales que tengan la perspectiva de superación de toda explotación o discriminación.

d) INDEPENDIENTE: El STEC es una organización con entidad propia, cuyas decisiones son únicamente producto del debate entre sus afiliados/as, cuyas cuotas constituyen básicamente sus recursos económicos, no teniendo ninguna relación de dependencia con la patronal, los aparatos del Estado o la Comunidad

Autónoma, ni con la Iglesia. Tampoco está subordinado a los planteamientos y estrategias de ninguna otra organización ni partido político.

e) AUTÓNOMO: El STEC mantiene en todo momento su libertad para aceptar o rechazar las decisiones de las organizaciones a las que se vincule, adhiera o integre, y para establecer sus propios criterios sólo en función del debate entre sus propios/as afiliados/as, de sus asambleas y de las decisiones adoptadas en sus propios órganos.

f) CÁNTABRO: El STEC forma parte de un pueblo con características históricas, sociales, culturales, lingüísticas, económicas... propias, analizando y actuando desde la realidad específica en la que se inserta.

Defendemos un sistema educativo público propio e integrador, que garantice el derecho a conocer el patrimonio cultural y natural de Cantabria, para poder valorarlo y conservarlo. La enseñanza de lo autóctono es fundamental para la comprensión de nuestro entorno y también de lo lejano, de lo específico y de lo universal.

g) INTERNACIONALISTA: El STEC entiende que sólo la solidaridad, el diálogo, el entendimiento y el intercambio cultural entre los pueblos del mundo conducen a la liberación de los individuos que lo forman. Asimismo, el STEC considera que la autodeterminación y el autogobierno son derechos inalienables de todas las comunidades humanas y que la federación de individuos, localidades, comarcas, regiones y nacionalidades, en condiciones de igualdad y libertad de decisión, es el camino necesario para el desarrollo de las sociedades.

h) DEMOCRÁTICO: El STEC se rige por los más amplios principios de democracia participativa, aplicándose en su funcionamiento interno las siguientes normas fundamentales:

- Todo afiliado/a puede participar en igualdad de derechos, en el establecimiento de la línea sindical, en la adopción de políticas específicas concretas, en la elección de liberados/as y de los miembros de los órganos de gobierno del sindicato, pudiendo al tiempo ser elegido/a para tales tareas y responsabilidades.

- Se garantiza la plena libertad de los/as afiliados/as a expresar su opinión sobre temas a debate y a manifestar públicamente sus desacuerdos. Se garantiza el respeto por las posiciones particulares o colectivas que serán tenidas en cuenta y sometidas a debate en los distintos órganos y podrán ser dadas a conocer al conjunto de la afiliación, para lo cual podrán utilizar los cauces ordinarios y los medios y canales apropiados. No obstante, las posiciones minoritarias no podrán presentarse como oficiales del STEC ni establecer estructuras orgánicas paralelas dentro del sindicato.

i) ASAMBLEARIO: En su funcionamiento y estructura, las asambleas de afiliados/as son el máximo órgano de decisión del STEC. Las decisiones de los órganos de gobierno se toman de forma colectiva y democrática, no pudiendo existir cargos unipersonales jerarquizados ni áreas de decisión acotadas.

Las asambleas generales de trabajadores/as son para el STEC el genuino método de participación, consulta y decisión a utilizar para contrastar la propia acción sindical.

j) DE IZQUIERDAS: El STEC se sitúa en el campo de la izquierda ideológica, lo cual implica un compromiso de beligerancia contra aquellos gobiernos que no avancen claramente en la lucha contra las desigualdades y en favor de las clases oprimidas.

Nuestro sindicato no puede olvidar la legitimidad de la república como forma política de gobierno de nuestro país, interrumpida por medio del golpe de estado y relegada al olvido por los artífices de la actual constitución monárquica.

Es por ello que el STEC participará de una manera activa junto a aquellos colectivos y organizaciones que luchen por la consecución de la forma de estado republicana.

k) FEMINISTAS: Porque el sindicalismo tiene la obligación de hacer un análisis social y de ser crítico con las estructuras que mantienen en situación de desigualdad a las mujeres y porque no podemos dejar de lado a la mitad de la población.

Porque defendemos los derechos de todas las trabajadoras, denunciaremos cualquier tipo de discriminación por el hecho de ser mujer y luchamos contra la violencia machista.

Porque la educación sigue siendo sesgada y sexista y el STEC quiere una escuela donde todos y todas tengamos los mismos derechos. Nuestro sindicato debe proponer un modelo nuevo de persona que supere los estereotipos culturales “femenino y masculino” y potenciar el desarrollo integral de las capacidades propias.

Porque una sociedad feminista será más justa e igualitaria.

Porque debemos generar una ideología sindical que influya en los planteamientos educativos y reivindicativos de nuestro sindicato, diseñando estrategias superadoras de estereotipos, abandonando prejuicios y vicios sindicales ya obsoletos y tremendamente sexistas y potenciar la participación de las mujeres en todos los órganos sindicales.

l) ECOLOGISTAS: El STEC lucha contra la destrucción del medio ambiente y la degradación de la naturaleza, exigiendo la transformación del modelo productivo y energético, promoviendo la movilidad sostenible, estudiando y proponiendo alternativas, colaborando con otras organizaciones sociales ecologistas

y participando en iniciativas y actuaciones encaminadas a este fin, para conseguir la mejora de las condiciones y la calidad de vida de todas las trabajadoras y trabajadores.

El conjunto de transformaciones ecológico-ambientales derivadas de las actividades humanas que conforman el cambio global y alteran las posibilidades de sostener la vida en el planeta, hacen que sea imprescindible que la sociedad en su conjunto y nosotros como sindicato nos impliquemos en la lucha para que una sociedad sostenible sea una realidad.

Capítulo IV. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL

Artículo 8. Funcionalmente el STEC organiza su ámbito territorial en comarcas y su acción sindical en sectores laborales.

Sección 1ª: De la organización en comarcas

Artículo 9. Los afiliados/as, en función de la localización de su centro de trabajo o domicilio, podrán integrarse en asambleas comarcales.

Artículo 10. Los órganos de gobierno del STEC fomentarán y potenciarán la creación de asambleas comarcales, a los efectos de facilitar la participación de los afiliados/as en la realidad en que se insertan.

Artículo 11. Las asambleas comarcales gozarán de plena autonomía de actuación en todo lo relativo a su ámbito territorial, sin que sus decisiones puedan ser contrarias a los principios contenidos en los estatutos o el Programa de Acción Sindical.

Artículo 12. Las asambleas comarcales podrán proponer al Congreso/Asamblea General de afiliados/as sus representantes en los órganos de gobierno del STEC.

Sección 2ª: De la organización en sectores

Artículo 13. En función de la extensión y particularidad de su problemática, los distintos sectores laborales y áreas que decidan los órganos del STEC podrán organizarse en estructuras flexibles, con plena autonomía de actuación en todo lo relativo a su ámbito, con el objetivo de conseguir una mayor eficacia en el planteamiento de sus reivindicaciones y alternativas, sin que sus decisiones puedan contravenir los principios contenidos en los estatutos o el Programa de Acción Sindical.

Artículo 14. Estas estructuras sectoriales podrán proponer a la Asamblea General sus representantes en los órganos de gobierno del STEC.

Artículo 15. Los sectores con procesos de elecciones sindicales específicos podrán elaborar sus propias candidaturas al efecto, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General.

Sección 3ª: De las secciones sindicales

Artículo 16. Los trabajadores/as afiliados al sindicato, dentro de su empresa o centro de trabajo, podrán constituir secciones sindicales, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LOLS, actuando como órgano de representación del sindicato en su respectivo ámbito.

La organización y normas de funcionamiento de estas secciones sindicales se establecerá por los/as trabajadores/as que las formen en su acto de constitución, debiendo respetar, en todo caso, los principios contenidos en los presentes estatutos.

Asimismo, corresponde elegir a las secciones sindicales, conforme a las normas que establezcan, los delegados sindicales que por norma legal o convencional pudieran corresponder.

Capítulo V. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 17. Podrán afiliarse al STEC, mediante solicitud dirigida al Secretariado, todos los/las trabajadores/as de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de su situación laboral. La adquisición de condición de afiliado/a supone un compromiso con el cumplimiento de los estatutos del sindicato. En caso de denegarse la admisión, el/solicitante podrá recurrir por escrito ante la Comisión de Garantías, en un plazo de diez días desde la denegación.

Artículo 18. Cualquier afiliado/a del STEC dejará de serlo por libre decisión comunicada por escrito al Secretariado, por incumplimiento de los estatutos o por impago de las cuotas correspondientes a dos recibos.

Artículo 19. Existirá un archivo para el registro permanente de afiliación donde constarán las altas y bajas, con indicación de las fechas en que se produzcan.

Artículo 20. Derechos y deberes:

- a) Derechos

Participar en los órganos de gobierno del sindicato, hacer propuestas, intervenir en los debates y votar conforme a lo establecido en los estatutos.

Controlar los gastos, recibir información, consultar los archivos, utilizar los servicios del sindicato, ser respetados/as y defendidos/as por el sindicato ante cualquier instancia, en todos los niveles y ámbitos territoriales o funcionales.

b) Deberes

Cumplir los estatutos y las funciones encomendadas por acuerdo de los órganos de gobierno y aceptadas voluntariamente.

Asistir a las reuniones de los órganos a que se pertenezca.

Participar activamente en cuantas tareas se organicen.

Aportar con puntualidad las cuotas establecidas.

Artículo 21. Medidas disciplinarias: Los órganos de gobierno del STEC podrán adoptar medidas disciplinarias, aplicables a sus afiliados/as por incumplimiento de sus deberes o por la realización de actividades contrarias a los fines del sindicato señalados en los estatutos.

- a) Tales medidas podrán ser: amonestación, suspensión temporal de derechos y expulsión.
- b) Antes de adoptar cualquier medida disciplinaria firme, el órgano que pretende aplicarla deberá abrir un expediente, tramitado por la persona o personas que dicho órgano designe. El afiliado/a expedientado/a podrá alegar cuanto estime oportuno.
- c) La decisión adoptada, unida a una copia del expediente, junto a las alegaciones correspondientes, será comunicada por escrito al afiliado/a objeto de la misma, quien podrá recurrir al órgano de gobierno superior al que adoptó la medida disciplinaria.
- d) Habiendo recurrido al órgano superior y habiendo adoptado esta una decisión, el afiliado/a, o en su caso el órgano inferior en desacuerdo con la misma, podrá recurrir a la Comisión de Garantías y Conflictos, cuya decisión será inapelable salvo recurso al Congreso/Asamblea del STEC.
- e) El proceso de adopción de la medida disciplinaria, salvo recurso al Congreso/ Asamblea, no podrá exceder los sesenta días desde el inicio del expediente.
- f) El retraso de más de 30 días en el pago de cuotas supondrá la suspensión automática del derecho de voto, que se recuperará en el momento de satisfacer la cuota. Previamente a la finalización del

plazo indicado, la situación de impago será comunicada al afiliado/a requiriéndosele al efecto. Si la situación se reitera, supondría la expulsión.

Capítulo VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 22. Los órganos de gobierno del STEC son: el Congreso o Asamblea General de afiliados/as, el Secretariado y el Equipo de Liberados/as del Secretariado. En caso extraordinario, podrá nombrarse una Gestora.

Las elecciones se harán mediante listas abiertas, con sufragio directo, libre y secreto.

Tanto los acuerdos del Congreso como de la Asamblea General de afiliados/as se tomarán por mayoría simple de las personas presentes en el momento de la votación.

Artículo 23. El Congreso de afiliados/as es el órgano máximo deliberante y decisorio del STEC. Podrá ser ordinario o extraordinario. Cada afiliado/a tendrá un voto.

Artículo 24. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años por el Secretariado, al menos con un mes de antelación. Cuando llegue la fecha de convocar el Congreso y éste no pudiera convocarse, la Asamblea realizará las funciones atribuidas al Congreso.

Artículo 25. La Asamblea General se convocará como mínimo una vez al año, con al menos 15 días de antelación.

Artículo 26. Tanto El Congreso como la Asamblea General extraordinaria serán convocados por decisión del Secretariado o por petición de cinco de sus miembros refrendada por mayoría simple en una consulta a la afiliación, en cuyo caso se dispondrá de 15 días para realizar la convocatoria.

Artículo 27. Son funciones tanto del Congreso como de la Asamblea General de afiliados/as:

- a) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento propuesto por el Secretariado.
- b) Aprobar el informe del Secretariado y/o del Equipo de Liberados/as sobre el periodo
- c) entre congresos o asambleas.
- d) Aprobar y modificar los estatutos.

- e) Aprobar la línea sindical del STEC estableciendo el Programa y los Planes de Acción Sindical.
- f) Aprobar los criterios de funcionamiento económico y el establecimiento de las cuotas, así como supervisar la gestión financiera.
- g) Ratificar la estructura organizativa en asambleas de comarcas y sectores específicos.
- h) Elegir a propuesta del Secretariado y revocar a los miembros del equipo de liberados y liberadas.
- i) Fijar los criterios de composición del Secretariado.
- j) Elegir a los miembros del equipo de liberados/as.
- k) Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías y Conflictos.
- l) Aprobar el programa electoral y las candidaturas del STEC.
- m) Adoptar medidas disciplinarias si lo considera oportuno y resolver los recursos que se planteen.
- n) Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración del STEC en las organizaciones a que se refiere el Artículo 4, así como decidir sobre el establecimiento de pactos de
- o) coalición con otras organizaciones sindicales.
- p) Decidir sobre la disolución del STEC de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 de los presentes estatutos.

Artículo 28. El Secretariado es el máximo órgano de gestión, gobierno, representación y decisión del STEC entre Congresos y Asambleas Generales.

Artículo 29. El Secretariado estará compuesto por el equipo de liberados/as (con voz pero sin voto) y l@s afiliad@s elegid@s en el Congreso o Asamblea General, en el número necesario (entre 25 y 40) que estos órganos determinen anualmente. Al él podrán asistir, con voz pero sin voto, representantes de asambleas comarcales o temáticas, así como cualquier delegad@ de centro o afiliad@, cuando quieran tratar determinadas cuestiones.

Artículo 30. El Secretariado se reunirá ordinariamente una vez cada mes del curso escolar, convocado por el equipo de liberados/as. Extraordinariamente, se reunirá cuando el equipo de liberados/as lo considere oportuno o lo soliciten 1/3 de los miembros electos del Secretariado.

Artículo 31. Son funciones del Secretariado:



- a) Convocar el Congreso y la Asamblea General y elaborar la propuesta de reglamento de los mismos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso y la Asamblea General.
- c) Elaborar el Balance Económico y la Propuesta de Presupuestos.
- d) Modificar, por causa de normativa legal, los estatutos.
- e) Decidir sobre las solicitudes de afiliación.
- f) Proponer anualmente un Equipo de liberados/as que deberá ser aprobado/ratificado por la Asamblea o Congreso.
- g) Elaborar y realizar planes en cuestión de organización y finanzas.
- h) Adoptar medidas disciplinarias y resolver recursos si es necesario.
- i) Otorgar y revocar Poderes de Representación y Poderes Generales para Pleitos previstos en el Artículo 53 de los presentes estatutos.
- j) Dirigir y coordinar la acción sindical según las orientaciones del Congreso/Asamblea General.
- k) Coordinar y supervisar la composición y funcionamiento de las Secretarías o Comisiones que se formen.
- l) Comisiones que se formen.
- m) Coordinar y supervisar el trabajo de los liberados/as y liberadas sindicales.

Artículo 32. Funcionamiento del Secretariado:

La convocatoria del Secretariado será realizada por escrito por el equipo de liberados/as del Secretariado, con inclusión del Orden del Día y la documentación suficiente relativa a los asuntos a debatir.

El Secretariado quedará constituido en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si está presente un tercio de sus miembros.

Se formará una Mesa con un Presidente/a como moderador/a y un Secretario/a que levantará acta de la sesión. La Mesa dirigirá los debates, someterá a votación las propuestas y ordenará el trabajo. Podrá ser revocada por la mitad más uno de los miembros del Secretariado.

Al comienzo de cada sesión se fijará la hora de finalización tras la cual no podrá hacerse ninguna votación.



Las decisiones del Secretariado son adoptadas por mayoría simple, en caso de ser necesario adoptar una decisión ante una propuesta externa, y por mayoría absoluta en caso de ser una propuesta del propio sindicato la que se somete a votación.

El Secretariado, a planteamiento del equipo de liberad@s, podrá aprobar, de manera telemática y sin reunirse, propuestas consideradas básicas que recaben el apoyo de la mayoría absoluta y no reciban más de dos votos contrarios.

Artículo 33. El Equipo de Liberados/as del Secretariado es el órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión del STEC entre reuniones del Secretariado. Los miembros del equipo de liberados/as serán elegidos/as en el Congreso/Asamblea General.

Artículo 34. Son funciones del Equipo de Liberados/as del Secretariado:

- a) Llevar los registros de afiliación, actas y libros de contabilidad.
- b) Representar al STEC. Si el Secretariado designase una Comisión específica, será ésta la que realice la labor de representación
- c) Convocar al Secretariado.
- d) Dirigir y coordinar el trabajo de los/as liberados/as y de las Comisiones o Secretarías que puedan crearse.
- e) Dirigir y coordinar la acción sindical según las directrices del Congreso/Asamblea General y los acuerdos del Secretariado.
- f) Ejecutar los acuerdos del Secretariado.
- g) Informar a las diferentes asambleas comarcales y sectoriales, a través de representantes en el Secretariado, de los temas de interés laboral y sindical.
- h) Elaborar y recoger propuestas para su discusión y debate.
- i) Adoptar medidas disciplinarias si lo estima conveniente.
- j) Decidir sobre temas urgentes que requieran respuestas inmediatas, debiendo informar al conjunto del STEC. El Secretariado posterior ratificará o no la decisión adoptada, la cual, en todo caso, deberá atenerse a anteriores acuerdos del Secretariado si los hubiere.
- k) Proponer al Secretariado los miembros de las Comisiones o Secretarías que se puedan crear.

- l) Supervisar la edición de las publicaciones, la información que se envía a la prensa, la página web y las redes sociales.

Artículo 35. El Equipo de Liberados/as del Secretariado se reunirá ordinariamente una vez al mes y cuantas veces sea necesario.

Artículo 36. La reiterada inasistencia de forma injustificada a las reuniones del equipo de liberados/as podrá ser motivo para que el Secretariado proponga una moción de censura contra el/la miembro del equipo de liberados/as en cuestión.

Artículo 37. Funcionamiento del Equipo de Liberados/as:

- a) Uno de los miembros actuará de moderador y otro de secretario para levantar acta.
- b) Las decisiones del Equipo de Liberados/as del Secretariado se adoptan preferible mente por mayoría tres cuartos. Si se aprobaran por mayoría simple, se elevarán al Secretariado para ratificar o modificar la decisión.
- c) Al comienzo de la sesión se fijará una hora de finalización tras la cual no podrá haber ninguna votación.
- d) También podrán asistir a las reuniones del equipo de liberados/as, con voz y voto, los/las miembros del Secretariado.

Artículo 38. Incompatibilidades:

No podrán formar parte del Equipo de Liberados/as ni del Secretariado los/as afiliados/as que ostenten cargos públicos de la Administración central y/o autonómica.

Capítulo VII. COMISIÓN DE GARANTÍAS Y CONFLICTOS

Artículo 39. La Comisión de Garantías y Conflictos estará formada por tres miembros elegidos por el Congreso/Asamblea o el Secretariado en su defecto, los cuales no podrán pertenecer a los órganos de gobierno del STEC.

Artículo 40. La Comisión de Garantías y Conflictos podrá introducir en el orden del día de las reuniones del Equipo de Liberados/as y del Secretariado los puntos que estime oportunos en relación a sus funciones.



Artículo 41. La Comisión de Garantías y Conflictos atenderá las reclamaciones o recursos de afiliados/as u órganos del STEC contra acuerdos o actuaciones de éstos, procurando que sus decisiones se ajusten a derecho, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento jurídico oportuno.

Artículo 42. Las decisiones que adopte, en el marco de sus funciones, son de obligado cumplimiento.

Capítulo VIII. LIBERADOS Y LIBERADAS

Artículo 43. El Equipo de Liberados/as deberá dar cuenta de su trabajo al Secretariado del STEC, hacer balance en el Congreso o la Asamblea anual, y realizar los informes que les sean requeridos.

Artículo 44. Los liberados y liberadas formarán parte del Secretariado con voz pero sin voto, excepto si han sido elegid@s explícitamente para ello. Supervisarán el correcto funcionamiento de cuantas Comisiones o Secretarías se constituyan.

Artículo 45. El tiempo mínimo de liberación será de un año completo. Una vez terminado, la persona liberada podrá presentar su dimisión, que será aceptada automáticamente.

El tiempo máximo de liberación será de 4 años, pudiendo no obstante prorrogarse si las circunstancias así lo aconsejan y los órganos soberanos lo votan explícitamente.

Capítulo IX. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. El Congreso/Asamblea General o en su defecto el Secretariado aprobará presupuestos que recogerán los criterios de organización económica y financiera del STEC.

Artículo 47. El STEC no cuenta con patrimonio fundacional. Su financiación proviene de la cuota de sus afiliados y afiliadas, que será fijada por el Congreso/Asamblea General. El STEC podrá dotarse asimismo de recursos provenientes de cualquier actividad permitida por Ley.

No podrá percibir subvenciones, ayudas o fondos legalmente establecidos provenientes de cualquier administración.

Artículo 48. Existirá un Libro de Contabilidad al que libremente podrá acceder y pedir todo tipo de aclaraciones cualquier afiliado/a. Igualmente, el Secretariado está obligado a presentar anualmente al Congreso/Asamblea General el balance económico de cada ejercicio.

Artículo 49. El destino de los recursos económicos del STEC, que es organización sin ánimo de lucro, será financiar su propio funcionamiento y actividad como sindicato.

Artículo 50. El Secretariado elaborará un presupuesto anual en el que se contemplen todos los gastos que el funcionamiento del sindicato pueda originar.

Artículo 51. El Congreso/Asamblea General de afiliados/as fijará las dietas de desplazamientos por kms. y de alojamiento en su caso, para las personas liberadas, los miembros del Secretariado, y para cualquier afiliado/a a quien el sindicato encargase la realización de alguna tarea que generase este tipo de gastos, estableciéndose al efecto una partida específica en el presupuesto

Capítulo X. ACTAS, REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

Artículo 52. Actas:

- a) Existirá un archivo de actas en el que necesariamente se incluirán las sesiones del Congreso/Asamblea General y del Secretariado.
- b) Las actas serán aprobadas por mayoría simple en la misma sesión o en la posterior.
- c) Serán firmadas y certificadas por quienes actúen como Secretario/a o como Presidente/a.
- d) Artículo 53. La representación del STEC a efectos legales, administrativos y judiciales la ostentarán los miembros del Secretariado, del Equipo de Liberados/as, y cualquier otra persona designada por el Congreso/Asamblea General o el Secretariado.

CAPÍTULO XI. ÓRGANOS DE EXPRESIÓN DEL STEC

Artículo 54. El STEC contará con los siguientes medios de expresión: revista, página web, mensajería y redes sociales. Por medio de ellos publicará su línea oficial sobre los distintos temas laborales y sindicales.

CAPÍTULO XII. MODIFICACIÓN ESTATUARIA Y DISOLUCIÓN

Artículo 55. Los estatutos podrán ser modificados por el Congreso/Asamblea General por mayoría absoluta. El Secretariado podrá modificarlos en el caso previsto en el punto 5 del Artículo 31.

Artículo 56. El STEC podrá disolverse si así lo decidiera el Congreso/Asamblea General, siempre que los votos a favor representen al menos dos tercios de la asamblea.



Artículo 57. En caso de disolución, el Congreso/Asamblea General establecerá las condiciones, el destino del patrimonio que no desvirtúe el carácter no lucrativo y de los bienes del STEC si los hubiera, entendiéndose salvo que se decida otra cosa, que el Secretariado actuará como Comisión Liquidadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Tras la aprobación de los presentes estatutos del STEC, quedan anulados y sin efecto los anteriores.

DILIGENCIA. Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en el Congreso, así como de la fecha de su modificación.

En Cantabria, a 30 de septiembre de 2023

